

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias)

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado Central.

Manila, 15 de Junio de 1897.

Para que la función religiosa del Santísimo Corpus Christi, ostente toda la solemnidad con que la Iglesia celebra tan señalado día y deseando este Gobierno General cooperar al mayor esplendor del culto, cual corresponde hacerlo á un pueblo que entre sus gloriosos títulos cuenta como primero el de católico; se invita á todas las autoridades y Corporaciones Eclesiásticas, Civiles y Militares, para que asistan conmigo á la mencionada solemnidad cuya procesión deberá salir el día 17 del corriente á las seis de la tarde de la Santa Iglesia Catedral recorriendo las calles de Palacio, Real y Cabildo.—Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Negociado de Gobernación.

Manila, 3 de Junio de 1897.

Debiendo cesar en 30 del presente mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Orgánico de 30 de Junio de 1894, los Sres. Concejales de nombramiento, del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, D. José López Irastorza, D. José Gómez Perez, D. Francisco Reyes, D. Santiago Dominguez, D. Tomás Cáraves, D. Manuel Navarro y Olea y Don Salvador Chofré; en uso de las facultades que me conceden el art. 5.º del Real Decreto de 19 de Enero de 1894 y el 26 del referido Reglamento dictado para su ejecución, vengo en nombrar Concejales para cubrir las expresadas vacantes y en el orden correspondiente, al Excelentísimo Sr. D. Eugenio Saz Orcozo, D. Jesús Alvarez, D. Miguel Ossorio, D. Evaristo Batlle, D. Cayetano Arellano, D. Eduardo Carceller y D. Ramón Mortera.

Comuníquese y publíquese.

P. DE RIVERA.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la clase de la Cárcel pública de Cápiz, dotada con el sueldo anual de 180 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador general, se ha servido disponer que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 15 de Junio de 1897.—Por el Secretario del Gobierno general, Antonio de San Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 16 de Junio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 10.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 3, D. Manuel Fernandez.—Imaginaria: otro del núm. 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: El Comandante del Batallón Disciplinario, Don Julio Galindo por atrasado.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 70, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 12, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michalena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 22 del actual á las siete y media en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 6.º sorteo de la Lotería nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 14 de Junio de 1897.—El Subintendente P. S., Carlos Vega. 3

COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 28 del actual, han sido reincorporados al Colegio, con ejercicio, los abogados D. Isaac Fernando Rios, D. Lucio Villareal y D. Fulgencio Contreras y Coronel, y autorizado para ejercer la profesión el colegiado D. Alfredo Ulloa, residentes, el primero, segundo y cuarto de los expresados señores en esta Capital, y el tercero en el pueblo de Bauan, provincia de Batangas.

Manila, 31 de Mayo de 1897.—Pablo Ocampo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz Suplentes para el actual bienio á los que á continuación se expresan:

Bulacán.

Meycauayan.	. D. Buenaventura Cinco.
Quingua.	. Gregorio J. Santiso.
Paombon.	. Cayetano Umale.
Pulilan.	. Lucas Dixon.
Polc.	. Ende Guansing.
Obando.	. Mariano de Leon.
Marilao.	. Simeón Ignacio.
Malolos.	. Dámaso Reyes.
Hagonoy.	. Pedro Aduna.

Guiguinto.	. D. Mariano Tormo.
Calumpit.	. Joaquín Rojas
Baliuag.	. Casiano M. Alejo.
Bocue.	. Mariano Ramirez.
Barasoain.	. Sabino de Victoria.
Vigaa.	. Victor Galvez.
Angat.	. Mariano Sautiango.
Sta. María.	. Catalino de Jesús.
S. M. de Mayumo.	. José Buencamino.
San Idefonso.	. Ambrosio de la Vega.
San Rafael.	. Julian Valti.
Sta. Isabel.	. Numeriano Gaspar.

Ilocos Norte.

San Miguel. . D. Ramón Rasela.

Ilocos Sur.

Narvacan. . D. Matías Jacob y Saya.

Zambales.

Olongapo. . D. Juan Medina.

Manila, 14 de Junio de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Señores que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutivos que cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Antonio Micó, Administrador de Pangasinan. D. Aurelio Capilla, id. de Iloilo.

B.

Don Batilio López, Subdelegado de Calamianes.

C.

Don Carlos Larroder, Subdelegado de Isabela de Luzón. D. Carlos de la Torre, Administrador de Manila. D. Casimiro Pérez, Subdelegado de Dapitan. D. Cayetano Oliver, Administrador de Surigao. D. Cayetano Vazquez, Subdelegado de Cavite.

E.

Don Edgar Fernandez, Administrador de Leyte. D. Enrique Zappino, Subdelegado de Cebú. Don Eugenio Vera, Administrador de Cagayan.

F.

Don Faustino Latutu, Administrador de Albay. D. Federico Novella, Subdelegado de Cottabato. Don Felipe Caramanzano, Administrador de Leyte. Don Francisco Aguado, id. de Manila.

G.

Don Gonzalo Vargas, Administrador de Cavite. D. Guillermo Oler, id. de Cebú.

J.

Don Jacinto B. Mediano, Administrador de Cápiz. D. Joaquin Felix, id. de Manila. D. Joaquin M. a Val-

divia, Subdelegado de Camarines Norte. D. Joaquín Ruiz, Administrador de Antique. D. Jorga García, id. de Nueva Ecija. D. José Alvarez, id. de Batangas. D. José M. Aparici, id. de Isabela de Luzón. D. José M. Romero, id. de Iloilo. D. José Marina, id. de Davao. D. José de la Lastre, Subdelegado de Camarines Sur. D. José Tutor, Administrador de Zamboanga. D. Juan Fernandez, Subdelegado de Cagayan. D. Juan Leon, Administrador de Cápiz.

L.

Don Luis Alvarez, Administrador de Cebú. Don Leoncio Navarrete, id. de Misamis.

M.

Don Manuel Aranda, Administrador de Cápiz. Don Manuel L. Lora, id. de Iloilo. D. Matias Gonzalez, id. de Tayabas. D. Miguel Garcia, Subdelegado de Ilocos Norte.

P.

Don Pablo Camaros, Administrador de Isabela de Luzón. D. Pedro Fernandez, id. de Cápiz. D. Pedro Herrera, id. de Bohol.

R.

Don Ramón Aparicio, Administrador de Cagayan. D. Ramón Lino, id. de Manila. D. Ramón O. O., id. de Pangasinan. D. Rogelio Cbeirs, id. de Nueva Ecija.

S.

Don Santiago Garci, Administrador de Masbate y Ticao. D. Segundo Alvarez, id. de Manila. D. Serafin Cano, id. de Albay. D. Silvino Moló, Subdelegado de Cápiz.

T.

Don Toribio Batalla, Administrador de Surigao.

V.

Don Victor Sanz, Administrador de Lepanto.

U.

Don Urbano Alvarez, Administrador de Masbate y Ticao.
Manila, 9 de Junio de 1897.—P. O., Enrique Peña.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y arbitrio de los Mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta establecido provisionalmente en Arroceros), y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Ciudad, por un trienio á contar desde el día en que tome posesión el contratista, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 23 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 12 de Junio de 1897.—Bernardino Marzo.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, para contratar en pública subasta, el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque y Quinta, (establecido provisionalmente en Arroceros); y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en los distritos de esta Capital, por un trienio, á contar desde el día en que tome posesión el contratista.

1.a Se subasta por un trienio el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divisoria, Arranque, y Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros), y la recaudación del arbitrio de los mercadillos que se establezcan, con autorización del Excmo. Ayuntamiento, en

los distritos de esta Capital, cuyo trienio se contará desde el día en que tome posesión el contratista.

2.a El tipo para su remate será en progresión ascendente el de la cantidad de ochenta y tres mil seiscientos pesos anuales, ó sea doscientos cincuenta mil ochocientos pesos en el trienio.

3.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, precisamente por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes.

En el caso de que transcurridos los citados ocho días, no cumpliere el contratista con su obligación, se extraerá la cantidad que adeude del importé de la fianza, debiendo ser repuesta la misma por dicho contratista en el improrrogable término de quince días, pues de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.a El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en las tarifas que se unirán á este pliego, bajo la multa de veinticinco pesos por la primera vez que incurra en esta falta, cincuenta por la segunda y ciento por las sucesivas. Estas multas serán exijidas en papel competente por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad.

En el caso de que el contratista siguiera incurriendo en más de tres faltas, podrá ser rescindido el contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

5.a Se prohíbe establecer en las calles de esta Capital, tiendas ni puestos de ninguna especie, debiendo situarse todos dentro de los mercados públicos ó mercadillos destinados al efecto, por el Excmo. Ayuntamiento.

Quedan exceptuados de esta prohibición los puestos fijos, vendedores ambulantes y tiendas y puestos que se establezcan en las calles y plazas de esta Ciudad con motivo de las ferias que acostumbran á celebrar los diferentes distritos de esta Capital.

Los vendedores á que se refiere el párrafo anterior, deberán hallarse provistos de la correspondiente licencia expedida por la Alcaldía de esta Ciudad y satisfarán al Excmo. Ayuntamiento los derechos establecidos por esta Corporación, sin que el contratista de los mercados á que se refiere el presente pliego, tenga derecho á exigirles ninguna cantidad por el concepto de vendedores en dichos sitios.

6.a El Ilmo. Sr. Alcalde hará respetar los derechos del contratista, como representante del Excmo. Ayuntamiento, en todo lo que pertenezca á su arriendo y lo permitan las condiciones del contrato.

7.a Es obligación del contratista mantener diariamente el piso y dependencias de todos los mercados en la mayor limpieza facilitando los enseres y mozos necesarios para este servicio, el cual deberá realizarse bajo las inmediatas órdenes é inspección de los conserjes, no permitiéndose fijar cayanes ni tapanos firmes en los mercados donde haya edificios de mampostería.

8.a Los mercados estarán abiertos desde poco antes de amanecer, hasta las nueve de la noche, á cuya hora deberán cerrarse todas las tiendas.

9.a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, haber depositado en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de doce mil quinientos cuarenta pesos equivalente al 5 p^o del importe total de la contrata en los tres años.

Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado que sea el remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endozará su autor en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento.

10 Constituida la Junta de Almonedas en las Casas Consistoriales á la hora que se señale en los correspondientes anuncios, se dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ni Observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden en que se reciban, no pudiéndose retirar ninguno una vez entregados.

11. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario de la Junta de almonedas y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se acuerda por el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

12. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales que fueran las más ventajosas, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación verbal entre los autores de las mismas y transcurrido dicho plazo se adjudicará al mejor postor.

En el caso de que los licitadores á que se refiere el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus ofertas, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

13. El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor será igual al importe de la sexta parte de la cantidad anual en que se remate la contrata ó sea el correspondiente al ingreso de dos mensualidades, teniéndose en cuenta para este abono el documento de depósito á que se refiere la cláusula 9.a del presente pliego.

14. A los ocho días de notificarse al contratista la aprobación de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligación y una vez aprobadas estas por el Excmo. Ayuntamiento, se le pondrá en posesión de la contrata por el Ilmo. Señor Alcalde de esta Ciudad.

15. En consonancia con lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las Leyes.

16. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si le conviene subarrendar aquel en todo ó en parte; pero entendiéndose siempre que el Municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los perjuicios que por tal subarrendado pudieran resultar á los intereses de la Ciudad será responsable única y directamente el contratista.

17. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de las escrituras y testimonios que sean necesarios, así como los de la recaudación del propio y arbitrio y todos los que origine la contrata serán de cuenta del rematante.

18. Si el contratista necesitare cobradores para la recaudación remitirá relación de ellos al Sr. Alcalde á fin de que se les expida el correspondiente nombramiento. Estos cobradores usarán como distintivo en el sombrero una cinta que diga «Cobrador del propio y arbitrio» con objeto de que sean reconocidos del público.

19. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniere á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que deben abonar por propio y arbitrio los vendedores de los mer-

Alquiler de mercados y mercadillos de esta Capital.

	Alquiler Arbitrio	
	por propio	por metro cuad.
Por cada mesa que se establezca en los mercados para el expendio de carnes frescas, saladas ó secas, mermeladas y sangre de reses de cualquier clase, ocupando un espacio no exceda de tres metros cuadrados, al día.	12	2
Por cada metro cuadrado de exeso de espacio con tiendas de pescados ó pescados frescos, secos ó salados.	4	2
Por cada metro cuadrado que se ocupe con tiendas de verduras, frutas de buyo, bongas ó buyo hecho, especias ó especerías, hojas de tabaco, caña dulce ó coco.	4	2
Por cada metro cuadrado que se ocupe con tiendas de arroz, pan, pastas ó tortas.	4	2
Por cada metro cuadrado que se ocupe con tiendas de gallinas, patos, gansos y otras aves.	4	2
Por cada metro cuadrado que se ocupe con tiendas de huevos de gallinas, patas ó otras aves, frescos ó secos.	4	2
Por cada metro cuadrado que se ocupe con carinderías, tiendas de arroz cocido y chicharrones, panaderías, lacas y miquil, potos, chocolates y tajuterías, quesos, balatan man, menudo cocido, bagón, quepín y pinipig.	4	2
Por cada metro cuadrado que se ocupe con tiendas de azúcar, caramelos, panochas ó dulces secos ó almibar.	4	2
Por cada metro cuadrado que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, y calanes, macetas, y demás objetos de barro, chucubites, bilao, bastos, punques, y demás objetos de caña ó bejuco.	4	2
Por cada metro cuadrado que se ocupe con tiendas de quincallas, y jaboneras, sinamay y otras telas de estir.	4	2

Condiciones especiales de este contrato.

1.a El contratista cobrará alquiler convencional por las posesiones edificadas dentro de los mercados, entendiéndose que debe reservarse siempre local suficiente en los mismos para habitación del Conserje y mozos respectivos.

2.a El contratista no tiene derecho á cobrar alquiler arbitrio por las tiendas ó puestos establecidos dentro de las casas del rádio municipal.

3.a El contratista deberá entregar los mercados al terminar su contrato, en el mismo estado que los reciba al tomar posesión de aquéllos por inventario de los Conserjes con intervención de los Sres. Concejales Inspectores si los hubiere, siendo de su cuenta hacer en dichos edificios todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y cuyo coste no exceda de cien pesos, exceptuándose las que sean producidas por causa de fuerza mayor.

También será obligación del contratista limpiar los mercados interior y exteriormente dos veces cada año ó sea en los meses de Junio y Diciembre.

Todas las obras que ejecute el contratista en los mercados por convenir á sus intereses y con anuencia del Ayuntamiento, quedarán al término de la contrata, á beneficio de la Corporación municipal.

4.a El contratista deberá dar preferencia para la sesión de sitios en el mercado á los vendedores de artículos de comer, beber y arder y únicamente cuando no haya suficientes vendedores de estos artículos para llenar el local disponible, se dará este á los vendedores de otros artículos.

5.a Las fracciones de metro que resultan al medir el sitio ocupado por las tiendas ó puestos, se concedirán para los efectos del arbitrio como metros completos.

6.a El contratista no podrá destinar ninguno local para establecer los llamados mercadillos, sin previa autorización del Sr. Alcalde de esta Ciudad, á cuyo efecto, con la anticipación necesaria, deberá señalar los sitios que piense destinar para aquel objeto, á fin de que puedan ser reconocidos debidamente.

7.a El contratista tiene derecho de cobrar dos cuartos por metro cuadrado á todas las bancas, cascos ó embarcaciones que atraquen á las playas y muelles de esta Ciudad, siempre que verifiquen ventas al por mayor ó menor dentro ó fuera de dichas embarcaciones, de artículos de comer, beber y arder.

8.a Toda diferencia que se origine respecto á la aplicación de las tarifas anteriormente citadas, y de cualquiera cláusula del presente pliego entre los vendedores y el contratista, serán resueltas sin más apelación por el Sr. Alcalde de esta Ciudad sin que el contratista pueda acudir en alzada más que ante el Ayuntamiento, si la resolución del Sr. Alcalde le pareciere gravosa.

Cláusulas adicionales.

1.a Si durante el ejercicio de esta contrata, el Ayuntamiento acordará nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el derecho de convenir con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

2.a El Ayuntamiento se reserva el derecho de construir nuevos mercados, si, á su juicio, las necesidades de la población lo exigieran, sin que por ello, tenga derecho el contratista á reclamación de ningún género.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. . . . N. . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . que exhibe ofrece tomar á su cargo por un trienio el arriendo de la recaudación del propio y arbitrio de los mercados de la Divisoria Arraque y Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) así como la de los mercadillos de los diferentes distritos de esta Capital por la cantidad anual de . . . (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los núms . . . de la Gaceta oficial.

Manila, . . . de . . . de 189 . . .

Firma y rubrica del proponente.

Manila, 11 de Junio de 1897.—El Secretario, Bernardino Marzano.—Sigue una rúbrica.—Es copia, Bernardino Marzano.

Edictos

Don Enrique Garcia de Lara, Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Prudencio Fernandez indio, de 33 años de edad natural de San Isidro provincia de Pangasinan el cual anteriormente prestaba sus servicios á D. Manuel Otero, y Comodoro Changco chino infiel natural de Lamma en China soltero de 27 años de edad jornalero de esta vecindad, para que dentro del término de 30 días contados comparezcan en este Juzgado sito en la calle Legazpi núm. 4 Intramuros á fin de notificarlos la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 6143 segun da

co tra los mismos y otro por hurto, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Manila y Juzgado de Binondo hoy 14 de Junio de 1897.—Enrique Garcia de Lara,—Agapito Oloriz.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito D. Enrique Garcia de Lara, en la causa núm. 6143 seguida contra Prudencio Fernandez y otros por hurto, se cita y llama por 9 días al perjudicado D. Manuel Otero, á fin de notificarle la Real Ejecutoria recaída en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila Juzgado de Binondo 11 de Junio de 1897.—Agapito Oloriz.—V.o B.o Garcia de Lara.

Don Eduardo Gaván y Lopez Juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.o del art. 1366 de la Compilación general Reformada sobre Enjuiciamiento Criminal se llama y busca á los procesados (e) est no Fidel, Silverio Oralí y Plácido Toralde, el primero casado, de 28 años de edad, natural de Indan, el segundo de 25 años, soltero de S. Francisco de Malabon y el último tambien soltero, de 30 años de edad, natural de San Nicolas (ebú y vecino de S. Francisco de Malabon, para que dentro del término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en las Cárcels de esta Cabece a por haberse decretado la prisión de los mismos en la causa núm. 5435 que se les sigue por hurto, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio que hubere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades, así civiles como militares procedan á la prisión de los repetidos procesados y su conducción á estas Cárcels caso de ser habidos.

Dado en Cavite, á 14 de Junio de 1897.—Eduardo Gaván.—Por mandado de su Sra., Alfonso Mambona.

Don Eduardo de Illana, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes: Feliciano de los Reyes (a) Garote, Leoncio y Francisco Alonso (a) Qubit, los nombrados Roman de Morong, Quidat ó Galugao, Emiliano (a) Manong, Juan dos Venancio para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á contestar, los cargos que resulta la causa núm. 34 que instruyo por detención, apercibidos que de hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga, 11 de Junio de 1897.—Eduardo de Illana.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de primera instancia de este partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Mandilig vecino del barrio de San Isidro de esta Cabecera cuyas demas circunstancias personales se ignora para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6092 por homicidio apercibido que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustancando la causa en su ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan á este juzgado.

San Isidro, 11 de Junio de 1897.—J. M. Becerra.—Por mandado de su Sra., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Martin Mendoza indio soltero de 30 años de edad vecino de San Antonio de esta provincia hijo de Andrés Mendoza de estatura alta cuerpo robusto color moreno cara redonda pelo cejas y ojos negros y boca regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 85 del 95 contra Felix de los Reyes y otro por raptor apercibido que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustancando la causa en su ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las

autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan á este juzgado.

Dado en San Isidro 10 de Junio de 1897.—J. María Becerra.—Por mandado de su Sria., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Don Joaquin María Becerra y Alfonso juez de 1.ª instancia de este partido en el expediente formado de orden del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio contra Don Francisco Villarias y Aterino Escribano de actuaciones que fué este juzgado por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo se convoca al mismo para que dentro del término de 90 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca á prestación declaración en dicho expediente apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro, 11 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija en esta fecha en la causa núm. 14 sobre muerte de María Antonio se convoca á Agapito Castillo para que dentro del término de 8 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declaración en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 11 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 153 del 95 por robo con doble homicidio por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija se convoca por el término de 8 días al chino ausente llamado Co-Aya para que se presente en este juzgado á declarar en dicha causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 12 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Por providencia dictada por el Señor Juez 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija en la causa núm. 185 del 95 contra Ambrosio Mata Va'dez y otros por hurto se convoca al testigo ausente Ignacio de la Cruz vecino del barrio de Sto. Rosario del pueblo de Sto. Domingo de esta provincia para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 12 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Por auto dictado con esta fecha por el Sr. juez de 1.ª instancia de este distrito judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 178 del 96 por tentativa de violación contra León Patricio se convoca á la ofendida Emilia Publico para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la mencionada causa apercibida que de no verificarlo así e pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 10 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

En providencia dictada por el Señor juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 4872 por exacción ilegal derecho y detención ilegal se convoca por el término de 8 días á la testigo ausente Petrona Vilentón (?) Tonang vecino que fué de Cabecera de esta provincia para que se presente en este juzgado á declarar en dicha causa apercibida que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro 10 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Por providencia dictada por el Sr. juez de primera instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 5824 del 91 contra Domingo Fernando y otros por robo se convoca al testigo ausente Mariano Llanera vecino de Cabao de esta provincia para que por el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 10 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.o B.o., Becerra.

Don Julio de Insausti y Orué juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado José Gabriel Patricio natural del pueblo de Cuarteno Cápiç de 35 años de edad casado jornalero vecino de La Carlota de este distrito sin instrucción para que en el término de 30 días contado desde esta fecha se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 86 de este año por hurto bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 2 de Junio de 1897.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado José Dubria para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 154 de este año por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 24 de Mayo de 1897.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Plácido Trinidad y Simeon Trinidad para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 162 de este año por atentado y resistencia á los agentes de la autoridad y lesiones bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no lo hacen les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 29 de Mayo de 1897.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por providencia de esta fecha recaída en la causa núm. 6 de este año.

Se cita llama y emplaza á Canuto de la Torre é Inocencio para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente comparezca en este juzgado para contestar á los cargos que contra él resultan de la citada causa apercibido los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 25 de Mayo de 1897.—Manuel Blanco

Don Rafael García Casero Capitán Jefe de la 6.ª Línea del 20.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida por fuga de presos y agresión á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los presos que se fugaron de la cárcel pública de esta Cabecera de Batangas el día 3 de Mayo último y que en relación se citan para que en el preciso término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en la casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital apercibiéndoles de que si no lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Relación que se cita Geronimo Pecoyotan Igmidio Calas Manuel Marasigan Epifanio Banaag Juan Manalo Guillermo Mendoza Gregorio González Enrique Razon Ramón Almag Catalino Formon Elías Belino Romualdo Morillo Mariano de Ocampo Anastasio Manalo Dionicio Ansta Fortunato Huelgas Lorenzo Asidera Luis Samsuñ Bonifacio Maranan Francisco Hernandez Vicente Maala Ambrosio Noche Máximo Malabanan León Maranan Gabriel Julongbayan Narciso Cacao Deogracias Maglino León Umali José Caterna Luis Mendoza Bacilio Hernandez Agapito Concepción Mariano Cajayon Juan Casala Julian Endaya Felipe Vidal Regino Cusi Apolinario G. Dimasyaga Ubaldo Sandoval Fermín Magpantay Demetrio Tumaming Modesto Custo Eulogo de los Reyes Quintín Luna Margarito Vilena Rafael Rayos Fabiano Macaraig Anacleto Nitro Simón Villapando Francisco Hernandez Marcelo Manimim y Marcelo Mapalad.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los individuos relacionados y caso de ser habidos lo remitan en clase de presos y á mi disposición pues así tengo lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Batangas á 9 de Junio de 1897.—Rafael García.

Don Francisco de Reyes Sanchez 1.º Teniente del Regimiento de Línea Jolú núm. 73 y juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel jefe principal interino del mismo para instruir sumaria contra el soldado de este Regimiento Estefanío Espera llo por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Estefanío Espera llo soldado de este Regimiento hijo de Mariano y de Telesfora natural de Casigara provincia de Leyte distrito militar de Filipinas cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negro ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular producción buena de oficio labrador de estado soltero fué declarado soldado en el reemplazo de 1876 tuvo entrada en Caja en 1.º de Julio del citado año, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el pueblo de Taal de esta provincia de Batangas á mi disposición ó si la de la autoridad más próxima al punto en que reside para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del

orden judicial para que practiquen activas diligencias en busca de la captura del referido soldado Estefanío Espera llo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Comandancia Militar del pueblo de Taal y á mi disposición pues así lo tengo acordado en este día por medio de diligencia.

Dado en el Fuerte de Banguin á 10 de Abril de 1897.—Francisco de Reyes Sanchez.

Don Felipe San Juan Ramirez 2.º Teniente de Infantería 3.º Batallón de la Plaza de Manila y juez instructor permanente de causas.

Habiéndose ausentado el soldado del Regimiento de Línea Magallanes núm. 71 Melesio Edrada San Juan Aguilar indio natural de Pangil de la provincia de la Laguna de 23 años de estado soltero de 1 metro y 541 milímetros de estatura pelo negro ojos negros nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular aire bueno y producción buena á quien de orden superior me halo instruyendo causa por traición.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de instrucción militar por el presente llamo cito y emplazo al referido soldado Melesio Edrada á fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado de instrucción de Nueva de Malate núm. 84 ó en las Prisiones militares en el cuartel de Meisic de esta Capital apercibido que de verificar su presentación dentro de dicho plazo se le declare rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido remita con las seguridades convenientes á las citadas prisiones militares y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 11 de Junio de 1897.—Felipe San Juan.—Por mandato, El cabo Secretario, Eliseo de Leon.

Don José Tomasetti y Beltrán Comandante del 1.º Batallón del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y juez instructor de causas. Habiéndose ausentado el soldado de la 4.ª compañía del expresado Batallón y Regimiento Catalino Manajan Medina por la falta grave de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Catalino Manajan Medina natural de Malate provincia de Manila de 22 años de edad de estado soltero oficio pescador y su estatura 1 metro 645 milímetros sus señas pelo negro ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color moreno ojos personales nada á quien estoy sumariando de orden superior por el delito de la falta grave de 1.ª deserción para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción que tiene su residencia en los Pabellones núm. 4 bajos del cuartel de la Luneta de esta Plaza donde ocupa la fuerza del expresado Regimiento a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de que si no compareciese en el referido plazo será declarado rebelde siguiendo el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 12 de Junio de 1897.—El juez instructor, José Tomasetti.—El Escriba, El Secretario, Ramón Casa.

Don José Tomasetti y Beltrán Comandante del 1.º Batallón del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 y juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la 3.ª compañía del expresado Batallón y Regimiento Ruperto Cuevas Vizcarra.

Por la presente y 2.ª requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Ruperto Cuevas Vizcarra natural de Marigondon provincia de Cavite de estado soltero edad 24 años oficio labrador su estatura 1 metro 691 milímetros sus señas pelo negro cejas y ojos negros nariz chata barba poca boca regular aire marcial señas particulares ninguna para que en el término de 20 días á contar desde la fecha de la publicación de esta 2.ª requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Luneta de esta plaza (Pabellones núm. 4) bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con la seguridad conveniente á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 12 de Junio de 1897.—El juez instructor, José Tomasetti.—Es copia, El Secretario, Ramón Casa.

Don José Ripoll y López Teniente Coronel de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de este distrito y de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general contra el paisano Bonifacio de los Reyes y otros por desarme y aprensamiento de 3 guardias en San Felipe Nery en la noche del 29 y 30 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Remigio Cruz Santos guardia de 1.ª del 20.º Tercio de la Guardia civil que se hallaba con licencia ilimitada natural de Mariquina de esta provincia soltero de 27 años de edad y que servía como peon en la máquina de las aguas de Carriedo en Santolan y que se evadió de prisiones militares de esta plaza en 26 de Noviembre último para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en dichas prisiones militares de esta Capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la referida causa bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Remigio Cruz Santos y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á prisiones militares y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila á 15 de Junio de 1897.—José Ripoll.